

Poder Legislativo

LEY Nº 18.793

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*


Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Inclúyese en el inciso primero del artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, a los funcionarios de la Prefectura Nacional Naval, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, especialmente habilitados y capacitados a tal fin.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de agosto de 2011.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



DANILO ASTORI
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 AGO 2011

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se incluye en el régimen de fiscalización del tránsito vehicular dispuesto por el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, al personal de la Prefectura Nacional Naval.

JOSE MUJICA
Presidente de la República